



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0 1 4 2

Valledupar, 20 OCT. 2014

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de traspaso de concesión de aguas, en beneficio del predio denominado “Agridulce”, presentada por la señora Ana Elvira Dávila Noguera identificada con C.C. No. 36.530.339, en calidad de representante legal de PALMARES H.D.B. Y CIA.S. EN C.A., con identificación tributaria No. 819.001.549-7”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora Ana Elvira Dávila Noguera identificada con C.C. No. 36.530.339, en calidad de representante legal de PALMARES H.D.B. Y CIA.S. EN C.A., con identificación tributaria No. 819.001.549-7, solicitó a Corpocesar traspaso de concesión hídrica sobre el Río Ariguaní en beneficio del predio denominado “Agridulce”.

Que mediante oficio CJA- 266 de fecha 27 de Junio de 2014, se requirió el aporte de la siguiente información y/o documentación complementaria:

- Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres mese en el que se haya corregido o aclarado la jurisdicción del predio ya que no se ubica en Valledupar.

Así mismo se advirtió que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

En virtud de lo anterior fue recibido en la Corporación en fecha 9 de Julio de del año en curso, certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-3645, en las mismas condiciones del aportado inicialmente.

Que mediante oficio CJA- 318 de fecha 25 de Julio de 2014, se requiere por segunda vez a la usuaria, toda vez que la información suministrada no brinda claridad con respecto a la jurisdicción del predio ya que no se ubica en Valledupar.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto N° 0142 de 20 OCT. 2014 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de traspaso de concesión de aguas, en beneficio del predio denominado "Agridulce", presentada por la señora Ana Elvira Dávila Noguera identificada con C.C. No. 36.530.339, en calidad de representante legal de PALMARES H.D.B. Y CIA.S. EN C.A., con identificación tributaria No. 819.001.549-7

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido todo lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de traspaso de concesión de aguas, en beneficio del predio denominado "Agridulce", presentada por la señora Ana Elvira Dávila Noguera identificada con C.C. No. 36.530.339, en calidad de representante legal de PALMARES H.D.B. Y CIA.S. EN C.A., con identificación tributaria No. 819.001.549-7, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 103 – 2014.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la representante legal de PALMARES H.D.B. Y CIA.S. EN C.A. con identificación tributaria No. 819.001.549-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Director General (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 103-2014